

RESOLUCIÓN GENERAL 3/1993

JURISDICCIÓN: Misiones
ORGANISMO: Dir. Gral. Rentas
FECHA: 11/02/1993
BOL. OFICIAL: -
VIGENCIA DESDE: 11/02/1993

RG (DGR Misiones) 3 11/2/1993

Régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la provincia

Art. 1 - Establécese un régimen de retenciones y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por los contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la Provincia de Misiones. La evaluación de los contribuyentes de alto interés fiscal estará a cargo de la Dirección General de Rentas. Asimismo, quedan comprendidos ciertos contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral, que teniendo sustento territorial en la Provincia de Misiones, sean seleccionados por la Dirección para actuar como agentes de retención y/o percepción.

A tales efectos, y para ser agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo a este régimen, los responsables deberán ser fehacientemente notificados por la Dirección, y comenzarán a actuar como tales a partir de la fecha en que expresamente ésta les indique.

Este Organismo publicará mediante resolución general la nómina de responsables comprendidos en el presente régimen, como así también los que quedaren excluidos del mismo.

La Dirección podrá acotar el alcance de la inclusión en el régimen a los responsables designados como agentes de retención y/o percepción, ya sea en el momento de emitir la resolución, en el momento de la notificación o por un acto posterior.

Los responsables designados según los términos de la presente resolución, serán incluidos en el listado anexo a la presente resolución.

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE RETENCIONES

Art. 2 - *Las empresas incluidas en el artículo 1, y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen.*

Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares.

Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 1/2014 - **BO** (Misiones): 10/1/2014

FUENTE: RG (DGR Misiones) 1/2014

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 10/1/2014

Aplicación: desde el 1/2/2014

TEXTO ANTERIOR

Art. 2 - Las empresas incluidas en el artículo 1º, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compraventa, permuta, dación en pago o similares.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 3/1993

Art. 3 - Las retenciones se practicarán en todos los casos, salvo lo previsto en el artículo 5, debiendo aplicarse las siguientes alícuotas:

a) Pago de comisiones y conceptos análogos: el 5,23% (cinco con veintitrés centésimos por ciento) excepto que se encuentre comprendida en el inciso b) del presente.

b) Adquisiciones a contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en otras provincias: el 1,96% (uno con noventa y seis centésimos por ciento).

La retención se practicará cuando el vendedor tenga alta en la jurisdicción de Misiones, y siempre que el coeficiente determinado para la misma sea igual o superior a 0,0010 o sean contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral. En los demás casos, solamente se deberá informar la operación.

c) Demás adquisiciones de bienes o servicios: el 3,31% (tres con treinta y un centésimos por ciento), excepto que se encuentre comprendida en el inciso b) del presente.

d) Adquisiciones de bienes o servicios a vendedores no inscriptos en Misiones: 3,31% (tres con treinta y un centésimos por ciento), siempre y cuando los bienes sean utilizados económicamente por el adquirente en la Provincia de Misiones o los servicios recibidos se presten en la misma.

Del monto de la operación podrá deducirse el impuesto al valor agregado, atribuible a la misma, siempre que la retención deba practicarse a un responsable de derecho en el citado gravamen inscripto como tal.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 6/2014 - **BO** (Misiones): 24/2/2014

FUENTE: RG (DGR Misiones) 6/2014, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 24/2/2014

Aplicación: a partir del 24/2/2014

TEXTO ANTERIOR

Art. 3 - Las retenciones se efectuarán en todos los casos, esté inscripto o no el vendedor, salvo lo previsto en el artículo 5, debiendo aplicarse las siguientes alícuotas:

a) Pago de comisiones y conceptos análogos: 5,51% (cinco con cincuenta y uno centésimos por ciento)⁽²⁾.

b) Adquisiciones a contribuyentes de Convenio Multilateral con domicilio fiscal en otra jurisdicción: 1,96% (uno con noventa y seis centésimos por ciento)⁽³⁾.

c) En las demás adquisiciones de bienes o servicios: 3,31% (tres con treinta y uno por ciento)⁽⁴⁾.

Del importe de la operación podrá deducirse el impuesto al valor agregado atribuible a la misma, siempre que la retención deba practicarse a un contribuyente de derecho del citado gravamen, inscripto como tal.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 29/2002 - BO (Misiones): 26/6/2002

Art. 4 - La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago, compensación, acreditación, transferencia o acto similar.

Art. 5 - Quedan excluidas de este régimen de retenciones las operaciones realizadas con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas o desgravaciones del impuesto sobre los ingresos brutos.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 53/2002 - BO (Misiones): 2/9/2002

Art. 6 - Las empresas que actúan como agentes de retención deberán extender y poner a disposición de sus vendedores o locadores un comprobante respaldatorio de retención practicada, que deberá contener los siguientes datos:

a) Respecto del emisor:

- Apellido y nombre o denominación.
- Domicilio.
- Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o en el Convenio Multilateral.
- Fecha de emisión del comprobante.
- Número del comprobante, el que deberá ser preimpreso, correlativo, consecutivo y progresivo. El requisito de preimpresión, podrá ser cumplimentado a través de la impresión por sistemas, computarizados, en la medida en que el agente de retención comunique a la Dirección tal situación.

b) Respecto del proveedor:

- Apellido y nombre o denominación.
- Domicilio.
- Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, Convenio Multilateral, Clave Única de Identificación Tributaria de la Dirección General Impositiva o documento nacional de identidad.

c) Respecto de la operación:

- Monto sujeto a retención.